

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 27 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 157
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V) veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro de proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCÍA ARIAS MERCADO en contra del señor JOHN FRANKLIN ZUÑIGA GARCÍA, se aportó correo electrónico del demandado para fines de notificación por la secretaria de este despacho. Debidamente se ejecutó el envío y la entrega correspondiente a través de correo electrónico a la dirección jhonfranzuga@gmail.com; sin embargo, no se acusó recibido por parte del destinatario.

Por lo tanto, habiendo transcurrido un tiempo prudencial, resulta pertinente realizar notificación personal a la dirección aportada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ORDENAR a la parte demandante para que realice la notificación personal conforme el artículo 291 y 292 del código general del proceso, al demandado JOHN FRANKLIN ZUÑIGA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

va

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. <u>059</u> HOY, 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bf1484232487aa6ac63ec446e9ff910e9b0be1d6b6dc510103da4fc2119225**

Documento generado en 27/03/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>